

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Benver Carpintería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 9 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.335/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BARCELONA

EDICTO DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 1 de septiembre de 2009 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de don Reisson Carovis Ferreras Díaz, contra “Audite 95, Sociedad Limitada”, “Unión Temporal de Empresas, CTCC Barcelona”, “Técnicas Reunidas, Sociedad Anónima” y “Duro Felguera, Sociedad Anónima”, en reclamación de despido seguido con el número 631 de 2009 se cita a la mencionada empresa “Unión Temporal de Empresas, CTCC Barcelona” y “Técnicas Reunidas, Sociedad Limitada” de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 5 de noviembre de 2009, a las doce y veinte horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revisitan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, María Doganoc de León.

(03/30.319/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Begoña Monasterio Torre, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 132 de 2009, ejecución número 113 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Mertxe Hurtado González, contra la empresa “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por doña Mertxe Hurtado González.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 154,03 euros de principal y la de 30 euros calculados por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Librense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y la efectividad del embargo.

5. Requiérase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de tres días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál sea este.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su

notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por la ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social, Inmaculada López Lluch. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Externalización y Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 4 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.782/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortuzar Abando, secretaria del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 480 de 2009, ejecución número 142 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Luz Ruiz Merino, doña Ana María Uriarte Garay y doña Noelia Fernández Felipe contra la empresa “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Francisco Cañameres Pabolaza.—En Bilbao (Bizkaia), a 9 de septiembre de 2009.

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 14 de septiembre de 2009, a la empresa “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, en favor de las demandantes doña María Luz Ruiz Merino, doña Ana María Uriarte